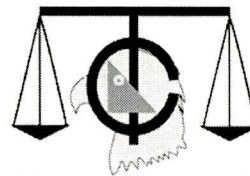




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 09 FEB 2021

VISTO: el Expediente N° 163/2020 Letra: TCP - VA del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.*" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, se iniciaron a raíz de una presentación realizada en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas el 20 de agosto de 2020, registrada bajo el N° 794/20, por el Ing. Néstor BARRÍA, agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Energía.

Que en la mencionada presentación, se solicitó que se analice si se habían pagado las tareas y provisión de materiales descriptas en los ítems 31 a 49 de la planilla de cotización perteneciente a la Licitación Pública N° 04/2017 tramitada en el Expediente N° 131/2017 Letra: E, caratulado: "*RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO*", ya que según se indicó, ya habrían sido realizadas por la propia dependencia entre los años 2014 y 2016.

Que en apoyo a su denuncia citó:

1. Las tareas del Departamento de Distribución documentadas en las Maniobras N° 40/2014 (26/11/2014); N° 07/2016 (24/05/2016); N° 08/2016, (27/05/2016); N° 32/2016 (11/11/2016) y N° 34/2016 (16/12/2016);
2. El Expediente N° 120/2014, Letra: E, de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "*URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II ETAPA I – IPV*";

3. Las Notas internas de la Dirección Provincial de Energía N° 225/2015; N° 47/2015; N° 1271/2016 y N° 917/2016.

Que además agregó -y puso a disposición- el denunciante, que tenía en su poder registros fotográficos del tendido del cable subterráneo objeto de la Licitación Pública N° 4/2017.

Que las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal en fecha 21 de agosto de 2020.

Que previo a efectuar el análisis legal pertinente, fue solicitada la intervención del Grupo Especial de Obras Públicas de este Organismo de Control, el que mediante Nota Interna N° 1294/2020 Letra: T.C.P – A.O.P. del 4 de septiembre de 2020 suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante CP Mauricio Martín IRIGOITÍA, informó que: *“(...) no obran antecedentes que permitan corroborar la denuncia efectuada por el Ing. Nestor Barría, independientemente de las intervenciones efectuadas por este Grupo Especial la de Obras Públicas en los certificados de la obra en cuestión.*

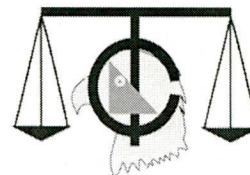
Por lo expuesto, se sugiere a la Secretaría Legal, salvo mayor y elevado criterio se soliciten todos los antecedentes indicados en la denuncia, como así también el expediente DPE N° 131/2017, a los fines de constatar lo manifestado por el Ing. Barría (...).”

Que mediante Informe Legal N° 152/2020 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Luis M. GRASSO se efectuó el análisis pertinente y en el acápite III concluyó: *“(...) Habiendo repasado lo dispuesto en la Constitución Provincial, las normas locales vinculadas al asunto, los fallos del Superior Tribunal de Justicia y precedentes administrativos, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resultaría competente para entender en el asunto denunciado.*

En ese contexto se dictó la Resolución Plenaria N° 363/2015 con el objeto de determinar el procedimiento para llevar adelante las investigaciones especiales del Organismo de Control. En cumplimiento del Anexo I de dicho acto administrativo, se sugiere ordenar la apertura de una investigación a cargo de un profesional abogado para que se determine la veracidad de los hechos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

denunciados y la legalidad de las actuaciones, analice la existencia de daño al patrimonio provincial e identificar a los presuntos responsables.

Asimismo, considerando los hechos que conforman la denuncia, también se propone que la tarea se lleve a cabo con el asesoramiento de integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas, uno de profesión contador (para el cálculo y actualización del daño) y otro arquitecto o ingeniero (lectura de planos, ejecución de obra, materiales, etc.) (...)"

Que mediante Nota Interna N° 1405/2020 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO elevó las actuaciones al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el informe Legal precedentemente mencionado y recomendó: *"(...) iniciar una investigación sujeta a los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en la que se establecen las 'Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas'*

A propósito del cumplimiento del artículo 3° de dicha reglamentación, se sugiere designar como profesionales responsables de la investigación a los Dres. Bruno URRUTIA y Luis María GRASSO (...)"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 152/2020, Letra: T.C.P.-C.A., por lo que corresponde emitir la presente, aprobando y haciendo propios los argumentos allí vertidos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 26 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N.° 363/2015.

Por ello,

Handwritten signature in blue ink.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 152/2020, Letra: T.C.P.-C.A. Ello en razón de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, relativa a todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito la Dirección Provincial de Energía, que fueran puestas en conocimiento ante este Órgano en fecha 20 de agosto de 2020. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

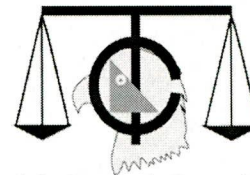
ARTÍCULO 3°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados Dres. Bruno URRUTIA y Luis María GRASSO a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con la proyección de los actos administrativos que sean necesarios; quienes contarán con la asistencia de la Auditora Fiscal C.P. Yésica Solange FLECHA y el Auditor Técnico Ing. Eduardo César PETRIZZI.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar –respectivamente– al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable, de la existencia de causales que lo inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el Pre- informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 5.- Notificar en la sede del Organismo al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, a los Dres. Bruno URRUTIA y Luis María GRASSO, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, a la Auditora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Fiscal C.P. Yésica Solange FLECHA y al Auditor Técnico Ing. Eduardo César PETRIZZI.

ARTÍCULO 6°.- Remitir las actuaciones del Visto al Prosecretario Legal a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 016 /2021.

W nD

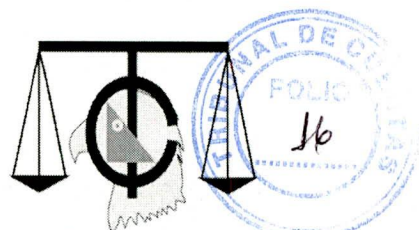
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 152/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 163/2020 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 15 de septiembre de 2020

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRÍA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E."*, a fin de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico en los términos previstos del punto 1.- del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

I. ANTECEDENTES

Estas actuaciones se iniciaron a partir de una presentación realizada en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas el 20 de agosto de 2020, registrada bajo el N.º 794/20, en la que el Ing. Néstor BARRÍA denuncia que se habrían pagado las tareas y provisión de materiales descriptas en los ítems 31 al 49 de la planilla de cotización de la Licitación N.º 04/2017 tramitada en Expediente N.º 131/2017, Letra: E, caratulada *"RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO"*, pero que ya habrían sido realizadas por la propia dependencia entre los años 2014 y 2016.

En apoyo a su denuncia cita:

1. Las tareas del Departamento de Distribución documentadas en las Maniobras N.º 04/2014 (26/11/2014); N.º 07/2016 (24/05/2016); N.º 08/2016, (27/05/2016); N.º 32/2016 (11/11/2016), y N.º 34/2016 (16/12/2016);
2. El Expediente N.º 120/2014, Letra: E, de la Dirección Provincial de Energía, caratulado “*URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II ETAPA I – IPV*”;
3. Las Notas internas de la Dirección Provincial de Energía N.º 225/2015; N.º 47/2015; N.º 1271/2016 y N.º 917/2016.

Agrega que tiene en su poder -y pone a disposición- registros fotográficos del tendido del cable subterráneo objeto de la Licitación N.º 4/2017.

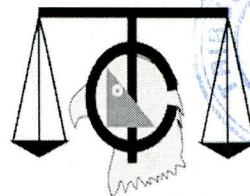
A propósito de la denuncia, fue solicitada la intervención del Grupo Especial de Obras Públicas de este Organismo de Control, mediante la Nota Interna N.º 1249/2020, del 4 de septiembre de 2020, a fojas 5 informó que no obran antecedentes en dicha repartición que permitan corroborar la denuncia y se sugirió que se soliciten todos los antecedentes indicados en la denuncia y el Expediente N.º 131/2017, Letra: E, caratulada “*RED TRONCAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE 33/13,2 [KV] – MACIZO 1000 – RÍO PIPO – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO*”.

II. ANÁLISIS

El artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Una vez presentada la denuncia es analizada para constatar si reúne los recaudos previstos en el Resolución Plenaria N.º 363/2015, en la que se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

A propósito de ello y a los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, el punto 1 del Anexo I, de dicho acto administrativo dispone: *"Tomando conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal Auditoría (conf. Art.76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, que incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia"*.

Ciertamente que la tarea encomendada implica, en primer término, el análisis sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto. Por este camino debería considerarse que el Legislador, en obediencia al artículo 166 de la Constitución Provincial, ha dispuesto en el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 que es competencia de este organismo el control externo de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas.

En el mismo plexo normativo, en su artículo 2º define que el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;

c) realizar auditorías externas;

d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;

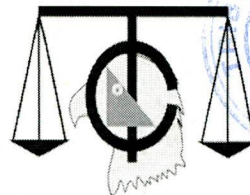
e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo (...).”

Va de suyo que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se ha hecho eco de ello en términos precisos y claros al sentenciar: *“(...) En la Provincia de Tierra del Fuego el Tribunal de Cuentas realiza el control externo de legalidad de los actos de la administración pública mediante distintos procedimientos y competencias. En cuanto a la investigación de responsabilidades el órgano de contralor está facultado por la Constitución Provincial y su ley de creación para determinar la responsabilidad contable por medio del juicio de cuentas (Ley N° 50, art. 39 y sigs.) y la responsabilidad administrativa mediante el juicio administrativo de responsabilidad (Ley cit., art. 48)”* (Expediente N° 367/97 de la Secretaría de Demandas Originarias, caratulado *“MUÑOZ, Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo”*).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

A a la luz de las normas y jurisprudencia transcritos, tengo para mí que los hechos denunciados por el Ing. Nestor BARRÍA estarían incluidos en la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas.

Como resultado de estas consideraciones, entiendo que sería prudente iniciar una investigación en la que se determine la veracidad de los hechos denunciados (el pago a terceros por mano de obra y materiales aportados por la D.P.E.), la existencia del presunto perjuicios fiscal y que, si ese fuese el caso, se identifique a los estipendiarios que serían responsables.

Considerando que para realizar estas tareas concurren las incumbencias jurídicas (análisis de procedimientos de selección, adjudicación y ejecución de los contratos) y las de los técnicos en la ejecución obras públicas, se entiende razonable recomendar, para llevar adelante la investigación, que se designe a un profesional abogado con el asesoramiento de un arquitecto o un ingeniero que forme parte del Grupo Especial de Obras Públicas.

Por último, si fuese el caso de cuantificar el presunto perjuicio fiscal y su actualización monetaria, sería necesaria la asistencia de un profesional contador.

III.- CONCLUSIÓN

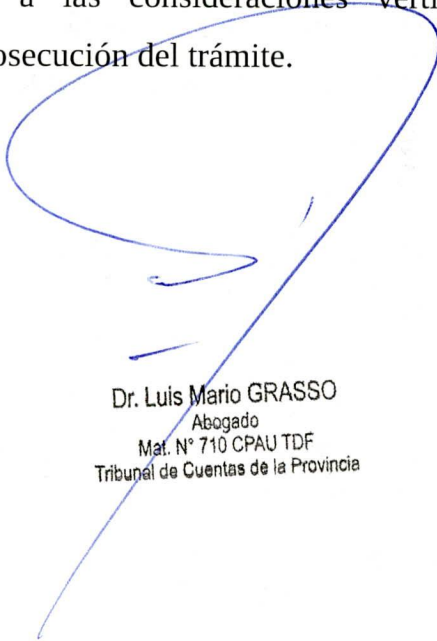
Habiendo repasado lo dispuesto en la Constitución Provincial, las normas locales vinculadas al asunto, los fallos del Superior Tribunal de Justicia y precedentes administrativos, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resultaría competente para entender en el asunto denunciado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En ese contexto se dictó la Resolución Plenaria N.º 363/2015 con el objeto de determinar el procedimiento para llevar adelante las investigaciones especiales del Organismo de Control. En cumplimiento del Anexo I de dicho acto administrativo, se sugiere ordenar la apertura de una investigación a cargo de un profesional abogado para que se determine la veracidad de los hechos denunciados y la legalidad de las actuaciones, analice la existencia de daño al patrimonio provincial e identificar a los presuntos responsables.

Asimismo, considerando los hechos que conforman la denuncia, también se propone que la tarea se lleve a cabo con el asesoramiento de integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas, uno de profesión contador (para el cálculo y actualización del daño) y otro arquitecto o ingeniero (lectura de planos, ejecución de obra, materiales, etc.).

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia